

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1230 del 06 de diciembre de 2018, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCA**, identificado con Nit 900.548.891, a través de su representante legal la señora **MARIA ADELAIDA SOLIS ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.296.271, o quien haga sus veces para el Sistema de Tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domesticas, generadas en el condominio campestre bosques de salamanca, en beneficio del predio 017-00675, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro.

Que por medio del Oficio Radicado N° 130-0024 del 03 de enero de 2019, la corporación le requirió al **CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCA**, a través de su representante legal la señora **MARIA ADELAIDA SOLIS ARANGO**, o quien haga sus veces información complementaria y aclaratoria de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a lo cual se le dio respuesta por parte del usuario bajo el Escrito Radicado N° 131-1564 del 20 de febrero 2019.

Que a través del Oficio Radicado N° 130-1822 del 28 de marzo de 2019, la corporación le requirió al **CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCA**, a través de su representante legal la señora **MARIA ADELAIDA SOLIS ARANGO**, o quien haga sus veces, toda vez que la información presentada no era posible conceptuar de fondo sobre el permiso de vertimientos, ha dicho requerimiento el usuario dio respuesta por mediante Escrito Radicado N° 131-3482 del 29 de abril de 2019.

Que mediante Auto N° 112-0525 del 18 de junio del 2019, requirió al **CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCA**, a través de su representante legal la señora **MARIA ADELAIDA SOLIS ARANGO**, o quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. Planos, diseños y memorias de cálculo del Sistema de tratamiento.

2. Presentar en las memorias y diseños los cálculos de las unidades de pretratamiento. Se reitera que, en comunicaciones anteriores la Corporación realizó observaciones respecto a las memorias, ya que es indispensable que se soporte que el sistema tiene capacidad para tratar el caudal que se generará en la máxima ocupación del Condominio, es decir todas sus 34 parcelas habitadas.

3. En relación con el sistema de tratamiento:

- Allegar un Cronograma de implementación de las acciones de mejora en la PTAR, para dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015, con el fin de garantizar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 para los parámetros de DBO y DQO.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- En caso tal que no se cumpla con la Resolución 0631 de 2015, y se pretenda realizar una repotenciación del sistema de tratamiento, con la implementación de nuevas unidades, se deberá presentar a la Corporación las memorias, diseños y planos de forma previa para su evaluación.
- Informar las causas que originan los elevados caudales que están ingresando a la PTAR, así como indicar las medidas adelantadas al respecto.

4. Respecto a la Evaluación ambiental del vertimiento: Especificar en el documento el manejo efectuado a los residuos asociados a la gestión del vertimiento.

5. Remitir en la memoria detallada del proyecto, la descripción del sistema de tratamiento instalado. Cabe anotar que el proyecto corresponde al Condominio y que el sistema es un componente de éste, por cuanto se debe brindar la información detallada del Condominio, especialmente del número de parcelas que lo conforman, las que se encuentran construidas a la fecha, etc.

6. En la descripción y valoración de proyectos y obras para mitigar impactos, se relacionan unas fichas que no tienen relación con el proyecto, por ejemplo, la localización y conformación de zonas de lleno, donde la actividad principal es la disposición de tierra y escombros de la construcción durante la instalación del sistema séptico en un sitio autorizado por Planeación municipal, lo cual debe ser modificado y corregido.

7. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos: El Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos - PGRMV, deberá ser reformulado, desde un análisis de riesgos más riguroso, detallado y debidamente sustentado, donde se incluyan todas las amenazas de origen externo, interno (operativo) y social, de modo que se prevean todas aquellas situaciones que puedan alterar cada uno de los componentes del sistema de tratamiento, incluyendo el alcantarillado y consecuentemente establecer de forma detallada las acciones de reducción, prevención y atención con los protocolos respectivos.

"(...)"

Que bajo los Escritos Radicados N° 131-7002 del 12 de agosto de 2019, 131-8508 del 2 de octubre de 2019 y 131-9303 del 25 de octubre de 2019, el **CONDominio CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCA**, dio respuesta a los requerimientos señalados en el Auto N° 112-0525 del 18 de junio del 2019.

Que a través del Oficio Radicado N° 130-6320 del 07 de noviembre de 2019, La Corporación le requirió al **CONDominio CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCA**, aclarar la información presentada en respuesta al Auto N° 112-0525 del 18 de junio del 2019, en relación a las memorias de cálculo, evaluación ambiental del vertimiento y PGRMV

Que a través del Auto de Trámite declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento para aguas residuales, en beneficio del "Condominio Campestre Bosques de Salamanca"

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 15 de noviembre del 2019, con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° 112-0019 del 15 de enero de 2020 dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

3 CONCLUSIONES:

- El Condominio Campestre Bosque de Salamanca está ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, en la Loma del Escobero. El proyecto está compuesto por 34 totes o parcelas, de las cuales a la fecha 26 tienen vivienda construida y habitada, además de una en etapa constructiva.
- De conformidad con las conclusiones de la modelación del impacto del vertimiento sobre el cuerpo de agua y de la caracterización realizada, es necesario realizar ajustes a la PTARD con etapas adicionales que permitan dar pulimiento al vertimiento, además de mejorar la eficiencia de la PTARD que se encuentra alrededor del 56% para DQO y 68% para DBO.
- Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, el cual se encuentra elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012, identificando amenazas y a su vez propone medidas para la reducción del riesgo con sus respectivas fichas, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- Respecto al análisis de los objetivos de calidad, se estima a través de la modelación, que el vertimiento doméstico, cumpliría con dichos lineamientos para los parámetros allí establecidos, sin embargo, es pertinente aclarar que la concentración de los diferentes parámetros en el vertimiento, no deberá superar el máximo límite permitido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015; lo cual estará sujeto a control y seguimiento por parte de la Corporación.
- Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado.

Trámite concesión de aguas

Actualmente el Condominio Campestre Bosques de Salamanca, cuenta con el permiso ambiental de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución No. 112-5452 del 10 de octubre de 2017 (Expediente 056070201678).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *"... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *"... la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el generándose Informe Técnico N° 112-0019 del 15 de enero del 2020, se entrará a definir el trámite relativo al permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento para aguas residuales, en beneficio del "Condominio Campestre Bosques de Salamanca", lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCA, identificado con Nit 900.548.891, a través de su representante legal del señor **FEDERICO ARMANDO HINESTROSA UPEGUI**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.541.239 o quien haga sus veces, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domesticas, generadas en el condominio campestre bosques de salamanca, en beneficio de los predios 017-00675, 017-44292, 017-44293, 017-44294, 017-44295, 017-44296, 017-44297, 017-44298, 017-44299, 017-44300, 017-44301, 017-44302, 017-44303, 017-44304, 017-44305, 017-44306, 017-44307, 017-44308, 017-44309, 017-44310, 017-44311, 017-44312, 017-44313, 017-44314, 017-44315, 017-44316, 017-44317, 017-44318, 017-44319, 017-44320, 017-44321, 017-44322, 017-44323, 017-44324 y 017-44325, ubicados en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR al CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCA, a través de su representante legal del señor **FEDERICO ARMANDO HINESTROSA UPEGUI**, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas y datos del vertimiento, a generarse en el “*Condominio Campestre Bosques de Salamanca*”, que se describen a continuación:

1. Descripción de los sistemas de tratamiento:

Tipo de Tratamiento		Preliminar Pretratamiento: ☐	Primario: ☐	Secundario: ☒	Terciario: ☐	Otros: ¿Cual?:				
Nombre Sistema de Tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas				75	31	37.6	6	07	53.3	2.472
Tipo de tratamiento		Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento		Canal de entrada y cribado		Para la retención de solidos gruesos y desperdicios presentes en las aguas residuales domésticas, con el objeto de evitar obstrucciones en el sistema.						
Tratamiento primario		Tanque Imhoff y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)		El tanque Imhoff consiste en una sección superior (cámara de sedimentación) y una sección inferior (cámara de digestión). Después de los procesos de pretratamiento, el agua entra en la cámara, los sólidos se asientan en la cámara de sedimentación superior y descienden lentamente por un tabique inclinado que finaliza en una pequeña sección abierta, a través de la cual pasa la materia decantada a la cámara de digestión. Allí se acumulan y se digieren lentamente. El efluente proveniente del tanque Imhoff pasa de manera ascendente al FAFA (de abajo hacia arriba), a través de una cape filtrante y la película biológica que se forma sobre la superficie de ella. Dimensiones: largo Imhoff 2,8 m, ancho compartimiento central Imhoff 0,56 m, altura total Imhoff 2,1 m, atura para lodos Imhoff 0,98 m, volumen Imhoff 6,29 m³. ancho Imhoff y FAFA 2,3 m, largo FAFA 2,45, profundidad efectiva lecho filtrante 1,4 m; volumen FAFA 7,78 m³						
Manejo de Lodos				Recolección por empresa externa según información entregada por el usuario						

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



2. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente de agua	Las Catas	Q (L/s): 0,368		Doméstico	Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		75	31	37.3	6	7	52.9	2470

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCA**, a través de su representante legal del señor **FEDERICO ARMANDO HINESTROSA UPEGUI**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas** y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.
 - Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
 - Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- En el término de treinta (30) días hábiles:** Ajustar la Evaluación ambiental del vertimiento, incluyendo el numeral 8 de los Términos de Referencia, relacionado con los “Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla”.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCA**, a través de su representante legal del señor **FEDERICO ARMANDO HINESTROSA UPEGUI**, que deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al **CONDominio CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCA**, a través de su representante legal del señor **FEDERICO ARMANDO HINESTROSA UPEGUI**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al **CONDominio CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCA**, a través de su representante legal del señor **FEDERICO ARMANDO HINESTROSA UPEGUI** que deberá acatar lo dispuesto en al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, que establece:

"Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto."

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que mediante las Resoluciones N°112-7292 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **CONDominio CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCA**, a través de su representante legal del señor **FEDERICO ARMANDO HINESTROSA UPEGUI**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 22 de enero de 2020/ Grupo Recurso Hidrico
Expediente: 056070431898
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos
Aplicativo: CITA